# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1474-2PO2-08

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Proyecto de decreto que reforma los artículos 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Fortalecimiento del Poder Judicial. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Diputados de diversos Grupos Parlamentarios. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Diversos Grupos Parlamentarios |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 24 de abril de 2008. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 24 de abril de 2008. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. |

## II.- SINOPSIS.

Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para iniciar leyes o decretos en las materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la federación; asimismo establece que la Constitución de cada estado concederá al Poder Judicial estatal la facultad de iniciar leyes en materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones que a éste competen.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** | **Único.** Se adiciona una fracción VI y se reforma el párrafo segundo del artículo 71; y se adiciona un párrafo séptimo a la fracción III del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue |
| **Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete: | **Artículo 71.** El derecho a iniciar leyes o decretos compete: |
| I. a III. … | I. a III. … |
| **No tiene correlativo** | **IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la federación.** |
| Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados *o por las Diputaciones de los mismos,* pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. | Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, **así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates. |
| **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. | **Artículo 116.** … |
| … | … |
| I. a II. … | I. y II. … |

| | |
|---|---|
| **III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.<br><br>…<br>…<br>…<br>…<br>…<br><br>**No tiene correlativo**<br><br>IV. a VII. …<br>…<br>… | III. …<br><br>…<br>…<br>…<br><br>**La Constitución de cada estado concederá al Poder Judicial la facultad de iniciar leyes en materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones que a éste competen.**<br><br>IV. a VII. …<br><br>… |
| | **Transitorios**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM